



ACTA APROBADA
CON FECHA
21 ABR 2026
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR

		UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO CONSEJO SUPERIOR	ACTA 1		
			Estado: APROBADA		

ACTA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA		Día	Mes	Año
		17	03	2026

Convocante	:	Presidencia
-------------------	---	--------------------

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

Objetivo (s)	:	Primera sesión ordinaria del Consejo Superior.
---------------------	---	--

Lugar	:	Virtual.
--------------	---	----------

Unidad(es) participante(s)	:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sra. Lorena Vera Arriagada, Consejera (Presidenta) 2. Sr. Juan Señor Ledesma, Consejero. 3. Sr. Pedro Cisterna Osorio, Consejero. 4. Sra. Ana Gajardo Rodríguez, Consejera. 5. Sra. Valeria Beratto Ulloa, Consejera. 6. Srta. Elisette Spielmann Vásquez, Consejera. 7. Sr. Benito Umaña Hermosilla, Consejero. 8. Sra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, Consejera. 9. Sra. Macarena Vera Messer, Consejera. <p>Actúa como secretaria del Consejo, la Secretaria General, Sra. Romina Bazaes Muñoz.</p>
-----------------------------------	---	--

Temas a Tratar	:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actas anteriores. 2. Propuesta de calendario de sesiones ordinarias, año 2026. 3. Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Acto de Convocatoria. 4. Cuenta de Rectoría. 5. Informe de Presidencia. 6. Varios.
-----------------------	---	---

Hora Inicio	:	14:00 horas	Hora Término	:	17:46 horas
Hora Detención AM	:		Hora Reingreso AM	:	
Hora Detención PM	:			:	
Total Horas Efectivas	:	3 horas 36 minutos	Tipo	:	Sesión Ordinaria.

TEMAS TRATADOS

La Sra. Presidenta da la bienvenida y saluda a los/as Consejeros y Consejeras asistentes a la primera sesión ordinaria para el periodo 2026 del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, solicitando a la Sra. Secretaria General dar lectura a los puntos de tabla.

1. Actas anteriores.

Los Consejeros y Consejeras asistentes aprueban por unanimidad las actas de la sesión extraordinaria de fecha 20 de enero y de la sexta sesión ordinaria de fecha 23 de enero, ambas de 2026, correspondientes al periodo del mismo año indicado, con observación realizada por la Consejera Sra. Sepúlveda en relación a su asistencia respecto del acta de la sesión extraordinaria.

2. Propuesta de calendario de sesiones ordinarias, año 2026.

Expone el tema la Secretaria General, Sra. Romina Bazaes M., en base a documento PDF de 1 página, titulado *Propuesta de Calendario de Sesiones del Consejo Superior 2026*; antecedente que los Consejeros y Consejeras presentes tienen a la vista y que se entiende formar parte de la presente acta para todos los efectos. La Sra. Secretaria General informa que, conforme a la instrucción recibida, se propone mantener la realización de las sesiones ordinarias los terceros martes de cada mes, alternando entre las sedes de Concepción y Chillán, sin perjuicio de eventuales modificaciones durante el año. Asimismo, señala que queda por definir la fecha de la quinta sesión ordinaria correspondiente al mes de julio, evaluándose su realización el día 14 o el día 28, en consideración al receso de invierno institucional.

Terminada la exposición se ofrece la palabra para comentarios.

Se somete a votación la propuesta de calendario de sesiones ordinarias, año 2026. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por unanimidad aprobar la Propuesta de calendario de sesiones ordinarias, año 2026, de Consejo Superior. *Certificado de Acuerdo C/S N° 1/2026.*

3. Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Acto de Convocatoria.

La Sra. Secretaria General introduce el tema señalando que, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Superior en el mes de enero, se ha procedido a la designación de las integrantes de la Comisión Electoral para la elección de Rector o Rectora correspondiente al año 2026, presentándose al efecto la propuesta remitida por dicha comisión al Consejo Superior.

Expone el tema la Presidenta de la Comisión Electoral, Sra. Lorena Vera A., en compañía de las Consejeras Sra. Ana Gajardo R. y Sra. Valeria Beratto U., en base a documento word de 11 páginas, titulado *Propuesta DUE Aprueba Reglamento Proceso Elección de Rector UBB*, de fecha 16 de marzo de 2026; antecedente que los Consejeros y Consejeras presentes tienen a la vista y que se entiende formar parte de esta acta para todos los efectos. La Sra. Presidenta de la Comisión Electoral indica que para efecto del análisis se procederá a revisar cada artículo de la propuesta presentada, resolviendo dudas y refiriendo observaciones.

La Consejera Sra. Beratto da lectura al artículo 1 de la mencionada propuesta.

El Sr. Rector plantea la necesidad de precisar el alcance temporal de la normativa, consultando si su referencia al año 2026 podría interpretarse como una regulación permanente, y si se trata de un reglamento aplicable a cada proceso electoral en particular. Al respecto, la Sra. Secretaria General aclara que, conforme a la práctica institucional y a lo dispuesto en la Ley N° 19.305, el órgano superior de la universidad ha regulado históricamente estos procesos caso a caso, dictando ordenanzas específicas para cada elección de Rector o Rectora. En tal sentido, señala que la propuesta en análisis se circunscribe al proceso electoral correspondiente al presente año, correspondiendo al Consejo Superior que se encuentre en funciones en futuros periodos regular los respectivos procesos, sin perjuicio de que esta práctica pueda ser objeto de otras consideraciones.

El Sr. Rector manifiesta que, atendido el carácter de nuevo modelo de gobernanza, estima conveniente que la Universidad avance hacia la dictación de un reglamento de carácter permanente que regule los procesos electorarios, el cual pueda ser objeto de ajustes en el tiempo. Señala que, si bien históricamente estas materias se han regulado caso a caso, considera más adecuado contar con una normativa estable y aplicable a futuros procesos. Asimismo, plantea la pertinencia de consignar un año específico en la denominación de la normativa, consultando si ello resulta necesario, en atención a que podría establecerse un reglamento de carácter permanente, susceptible de modificaciones, sin necesidad de dictarse en cada periodo.

El Consejero Sr. Señor consulta si el Consejo Superior cuenta con facultades para modificar el reglamento en el futuro. La Sra. Presidenta señala que, en su opinión, dicha facultad existiría, en atención a que corresponde a este órgano normar el proceso de elección de Rector o Rectora. Por su parte, la Sra. Secretaria General indica que la materia podría requerir un pronunciamiento de la Contraloría Interna, considerando que la Ley N° 19.305 no ha sido modificada sustantivamente en este aspecto, salvo por ajustes introducidos con posterioridad en relación con el derecho a voto. En tal sentido, sugiere recabar dicho informe antes de adoptar una definición, sin perjuicio de estimar que no existirían impedimentos para dictar una norma de carácter general.

La Sra. Presidenta propone que el Consejo defina si el reglamento en análisis se elaborará exclusivamente para la elección del año 2026 o si se proyectará como una normativa de carácter permanente, señalando que, de no contarse con todos los antecedentes, esta decisión podría adoptarse en una próxima sesión.

La Consejera Sra. Sepúlveda manifiesta su preferencia por la elaboración de un reglamento de carácter permanente, aplicable a futuros procesos electorarios, con eventuales ajustes en el tiempo.

El Consejero Sr. Cisterna estima que la discusión sobre el carácter del reglamento no reviste mayor relevancia, destacando la conveniencia de no retrasar el proceso en curso, atendido que su contenido sustantivo no variaría significativamente en el futuro.

La Consejera Sra. Sepúlveda agrega que, en caso de optarse por un reglamento permanente, sería necesario abordar separadamente la regulación del calendario electoral, dado su carácter específico para cada proceso.

El Consejero Sr. Cisterna, en relación con lo planteado por la Consejera Sra. Sepúlveda, señala que, dado que el calendario electoral debe definirse en cada proceso, igualmente será necesario dictar actos administrativos específicos para fijar las fechas correspondientes, lo que refuerza la conveniencia de adoptar una definición en el presente.

La Sra. Presidenta precisa que la decisión sobre el carácter del reglamento deberá adoptarse en algún momento, proponiendo que el Consejo se pronuncie al respecto, ya sea en esta sesión o en una posterior, a fin de orientar la revisión del texto. Indica que la mayoría de sus disposiciones no se circunscriben únicamente al proceso 2026, sino que responden a una lógica aplicable a procesos anteriores y futuros, existiendo actualmente dos posturas que requieren ser resueltas mediante el pronunciamiento de los integrantes del Consejo.

La Sra. Secretaria General señala que la estructura del reglamento propuesto responde a la instrucción de no innovar más allá de lo necesario, conforme a pronunciamientos previos de Contraloría sobre ordenanzas anteriores, por lo que su contenido

podría tener una aplicación general. Agrega que, de optarse por un reglamento permanente, no existiría inconveniente en regular el proceso electoral específico mediante un acto administrativo separado. No obstante, sugiere, como medida de resguardo, contar previamente con un pronunciamiento de la Contraloría Interna.

La Consejera Srta. Spielmann propone no adoptar una decisión inmediata sobre esta materia, sugiriendo continuar con la revisión del reglamento para evaluar su nivel de especificidad respecto del proceso 2026, y así contar con mayores antecedentes antes de someter el punto a votación.

El Consejero Sr. Señor manifiesta que el Consejo, en su función normativa, debiera propender a la dictación de un reglamento de carácter general y no circunscrito únicamente al proceso electoral en curso, señalando que las eventuales modificaciones podrían efectuarse en el futuro conforme a las atribuciones del propio órgano. En el mismo sentido, el Sr. Rector expresa su acuerdo, indicando que la referencia a un año específico podría limitar el alcance de la normativa, proponiendo continuar con la revisión del articulado y definir posteriormente su carácter general o particular.

Por su parte, la Consejera Srta. Spielmann reitera la conveniencia de revisar íntegramente el reglamento antes de adoptar una decisión, advirtiendo que una regulación excesivamente específica podría dificultar su aplicación en procesos futuros, considerando la evolución de las condiciones institucionales. El Consejero Sr. Señor insiste en la necesidad de avanzar hacia un reglamento permanente, sujeto a ajustes cuando corresponda.

Finalmente, la Sra. Presidenta señala que, atendido el estado de la discusión, se podría continuar con la revisión del texto y solicitar la participación del Contralor Universitario en una próxima sesión, eventualmente extraordinaria, a fin de contar con mayores antecedentes antes de adoptar una definición, considerando la necesidad de no dilatar la aprobación del reglamento.

La Consejera Sra. Beratto da lectura al artículo 2 de la propuesta, no existiendo observaciones a su contenido. A continuación, se da lectura al artículo 3.

El Sr. Rector propone incorporar la referencia a "otros medios digitales personalizados o masivos institucionales", consultando si estos podrían considerarse dentro de los mecanismos de comunicación previstos, junto al correo institucional. Al respecto, la Sra. Secretaria General señala que la normativa propuesta mantiene, en lo sustantivo, el mismo criterio aplicado históricamente, con ajustes derivados de actualizaciones normativas. Precisa que la inclusión de medios no exclusivamente institucionales responde a lo dispuesto en la normativa sobre transformación digital, la cual permite a los funcionarios y funcionarias designar un correo electrónico distinto del institucional para efectos de notificaciones, por lo que restringir los medios únicamente al ámbito institucional podría limitar dicha posibilidad.

El Consejero Sr. Señor propone sustituir la conjunción "u" por "y" en la redacción, a fin de precisar su sentido. Al respecto, la Sra. Presidenta observa que dicho cambio implicaría que las condiciones se cumplan de manera simultánea, sin transgredir lo señalado por la Sra. Secretaria General, y en ningún caso permitiría omitir alguna de ellas.

La Consejera Srta. Spielmann plantea una observación respecto de la redacción del artículo 2, señalando que no resulta del todo claro a qué plazos se refiere. La Sra. Presidenta aclara que todos los plazos establecidos en el reglamento deben entenderse como días hábiles, de lunes a viernes, aplicables a las distintas actuaciones reguladas en sus disposiciones. Por su parte, la Sra. Secretaria General explica que, conforme a las reglas de interpretación normativa, las disposiciones generales del reglamento se aplican a la totalidad de sus normas, por lo que todos los plazos deben entenderse en días hábiles, salvo que expresamente se indique que se trata de días corridos. Añade que esta distinción responde a una regla sistemática de interpretación y que, en el caso de la institución, los días hábiles corresponden a lunes a viernes.

El Sr. Rector manifiesta dudas respecto de la utilización de la conjunción "y" en el artículo 3, señalando que podría implicar la exigencia de cumplir simultáneamente ambas condiciones, lo que podría limitar su aplicación práctica. La Sra. Secretaria General aclara que dicha formulación operaría en casos excepcionales, ya que, por regla general, las comunicaciones se dirigen a los miembros de la comunidad universitaria involucrados en el proceso, principalmente a quienes participan como electores/as. En ese contexto, indica que no advierte inconvenientes en el uso de "y", considerando que el correo institucional es asignado a cada funcionario o funcionaria y que, en caso de solicitarse la notificación a un correo adicional, este se incorporaría al registro correspondiente, debiendo la comisión encargada garantizar su adecuada gestión.

Por su parte, el Consejero Sr. Señor sostiene que el correo institucional debe constituir el medio principal de comunicación, siendo los otros correos un complemento. En tal sentido, señala que el uso de la conjunción "u" podría interpretarse como una alternativa excluyente

Finalmente, la Sra. Presidente señala que utilización de "y" permitiría asegurar el cumplimiento de la normativa señalada por la Sra. Secretaria General, incorporando ambos medios de notificación, y en consecuencia, cambiar la propuesta de artículo 3

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 4.

El Sr. Rector consulta si resulta necesario establecer expresamente la subrogancia en la normativa. La Sra. Presidenta señala que dicha materia fue previamente consignada en acta. Por su parte, el Sr. Rector indica que la subrogancia se encuentra regulada conforme al ordenamiento general de la Universidad. La Sra. Secretaria General precisa que la subrogancia del cargo de Secretario/a General se encuentra determinada por la normativa interna vigente, correspondiendo, en primer término,

21 ABR 2026

al Contralor Universitario y, en su defecto, al Director o Directora General Jurídica. Asimismo, señala que, de optarse por una regulación de carácter general, correspondería adecuar la redacción incorporando lenguaje inclusivo. Finalmente, la Sra. Presidenta agrega que la subrogancia de la comisión ya fue establecida en el decreto que designa a sus integrantes.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 5.

La Consejera Sra. Sepúlveda solicita aclarar el alcance de la expresión "en especial", señalando que podría interpretarse que existen otras instancias distintas de la Comisión Electoral encargadas de las funciones señaladas. La Sra. Secretaria General explica que dicha formulación responde a una técnica jurídica utilizada en normativas anteriores, en la cual primero se establece el objeto general de la comisión y luego se detallan, en forma pormenorizada, sus funciones específicas. En este contexto, precisa que la expresión "en especial" no tiene un carácter excluyente, sino que cumple la función de desarrollar o especificar el contenido del mandato general.

La Consejera Srta. Spielmann consulta si la función contenida en letra k) permitiría modificaciones, a lo que la Sra. Presidenta aclara que se refiere a funciones adicionales no expresamente contempladas en el listado. La Sra. Secretaria General agrega que esta cláusula permite incorporar funciones establecidas en otras disposiciones del reglamento o en eventuales modificaciones futuras, sin necesidad de alterar expresamente el artículo correspondiente.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 6, no habiendo observaciones.

La Consejera Sra. Beratto da lectura al artículo 7 y 8, sin observaciones de fondo. Dándose lectura a continuación al artículo 9.

El Consejero Sr. Cisterna formula una consulta de carácter administrativo, solicitando precisar si la disposición comprende a todo el personal académico, con independencia de su tipo de contrato. La Sra. Secretaria General indica que, atendido un pronunciamiento previo de la Contraloría Interna, resulta prudente remitirse a lo expuesto por dicho órgano en la sesión ordinaria anterior, así como al ordinario remitido al efecto, el cual contiene la interpretación de la norma pertinente, derivada de la Ley N° 21.094 y de los Estatutos de la Universidad, en relación con el alcance del derecho a voto. Ante una solicitud de mayor precisión, la Sra. Secretaria General señala que, conforme a dicha interpretación, tendrían derecho a voto quienes detentan la calidad de funcionarios públicos, ya sea en calidad de planta o a contrata.

La Consejera Sra. Vera plantea dudas respecto del alcance de la interpretación sobre quiénes pueden participar en el proceso, consultando si el pronunciamiento del Contralor constituye la única instancia válida o si existen otras vías de consulta, especialmente en relación con la eventual participación de personas a honorarios. La Sra. Presidenta señala que, conforme a lo expuesto por el Contralor, la relación contractual exigida corresponde a aquellas formalizadas mediante decreto de nombramiento o contrata, criterio que se encuentra respaldado por la normativa vigente. Por su parte, la Sra. Secretaria General indica que la Ley N° 21.094 introdujo modificaciones a la Ley N° 19.305 en materia de padrón electoral, y que la interpretación institucional corresponde al Contralor Universitario, quien ha fundamentado su pronunciamiento tanto en la normativa aplicable como en jurisprudencia electoral, antecedentes que constan en el ordinario respectivo y en actas de sesiones previas. El Consejero Sr. Señor agrega que, a partir de la redacción del artículo 9, se desprende que la exigencia de una actividad académica regular y continua excluiría, en principio, a quienes se desempeñan bajo modalidad de honorarios.

En relación con la antigüedad requerida para ejercer el derecho a voto, la Consejera Srta. Spielmann consulta por el momento en que debe verificarse la calidad contractual. La Sra. Presidenta explica que el reglamento contempla la elaboración de un padrón preliminar, un período de observaciones y, posteriormente, la fijación del padrón definitivo, instancia que determina quienes estarán habilitados para votar. La Consejera Srta. Spielmann concluye que la fecha relevante correspondería al período de observaciones del padrón, mientras que el Consejero Sr. Señor sugiere que podría precisarse como criterio la fecha de inicio del proceso electoral, a partir de la cual debe verificarse el cumplimiento de los requisitos.

La Sra. Secretaria General explica que, en los procesos electorarios, existen hitos destinados a otorgar certeza jurídica, destacando especialmente el momento en que el padrón electoral queda firme. Señala que, en una primera etapa, la comisión elabora y publica un padrón preliminar, con apoyo de las unidades correspondientes, abriéndose posteriormente un plazo para formular observaciones o impugnaciones. Durante dicho período, los interesados/as pueden solicitar inclusiones, exclusiones o correcciones, las que son resueltas por la comisión. Concluido este proceso, se procede a la publicación del padrón definitivo, el cual constituye la nómina válida para efectos de la elección. Añade que, de manera excepcional, solo podría excluirse a una persona con posterioridad a esta etapa si pierde la calidad que la habilitaba para integrar el padrón, situación que deberá acreditarse fehacientemente. En consecuencia, es en la fijación del padrón definitivo donde se consolida la certeza respecto de los electores habilitados.

El Consejero Sr. Señor plantea la necesidad de definir con precisión el hito que determina la calidad de elector, señalando que la comisión requiere un momento cierto a partir del cual se fijen las condiciones del proceso. La Sra. Secretaria General indica que dicho hito corresponde a la publicación del padrón electoral. Sobre ello, el Consejero Sr. Señor precisa que una persona podría cumplir los requisitos hasta antes de dicha publicación, pero no con posterioridad a ella, por lo que dicha instancia constituiría la fecha límite. La Sra. Presidenta complementa que este hito corresponde, en rigor, a la publicación del padrón definitivo, una vez concluido el período de observaciones. Finalmente, el Consejero Sr. Señor enfatiza la necesidad de que esta materia quede expresamente regulada en el reglamento, a fin de evitar eventuales dificultades interpretativas.

El Sr. Rector destaca la relevancia del artículo 9, señalando que su contenido reproduce lo dispuesto en la ley, la cual

presenta un grado de generalidad que ha generado dificultades interpretativas en otros contextos. Indica que, en ausencia de definiciones más precisas en los estatutos universitarios, surgen conceptos que deben ser interpretados, lo que puede derivar en controversias complejas. A modo de ejemplo, menciona la experiencia de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), donde la interpretación de nociones como "actividad académica regular y continua" generó un proceso prolongado de incertidumbre respecto de la validez de la elección, lo que evidencia la necesidad de mayor claridad normativa. En este sentido, plantea que las universidades debieran avanzar en definir con mayor precisión conceptos como el de actividad académica, considerando que ambigüedades en su formulación pueden dar lugar a interpretaciones divergentes. Por su parte, la Sra. Presidenta señala que el reglamento en análisis no puede apartarse de lo dispuesto en la ley ni en los estatutos de la Universidad, los cuales establecen de manera general quiénes son los académicos y académicas con derecho a voto, sin contemplar exigencias de antigüedad. En consecuencia, indica que no sería posible incorporar definiciones más restrictivas o específicas en este instrumento reglamentario.

El Consejero Sr. Señor sugiere que, en la medida de lo posible, se precise la redacción para identificar con mayor claridad quiénes son considerados académicos/as con contrato vigente, a fin de reducir eventuales controversias futuras, especialmente considerando la sensibilidad propia de los procesos electorales. La Sra. Presidenta señala que la materia fue abordada en la sesión anterior con el Contralor Universitario, proponiendo evaluar su participación en la presente sesión o en una eventual sesión extraordinaria, a fin de que pueda pronunciarse sobre dos aspectos: la posibilidad de que el reglamento tenga un carácter permanente y la interpretación del artículo 9, en complemento con el Ordinario N° 82, considerando que es la autoridad competente para entregar claridad sobre estas materias.

El Consejero Sr. Señor consulta si sería posible solicitar un pronunciamiento formal adicional del Contralor que precise ciertos aspectos, con el objeto de otorgar mayor certeza interpretativa al reglamento. Al respecto, la Sra. Secretaria General indica que dicho pronunciamiento ya fue solicitado y emitido, contenido en el ordinario referido, el cual constituye la interpretación oficial dentro de la Universidad respecto de las normas aplicables, especialmente en relación con la modificación introducida por la Ley N° 21.094 a la Ley N° 19.305. Asimismo, explica que la determinación del concepto de "académico o académica" puede variar entre universidades, y que, en el caso institucional, su alcance debe inferirse a partir de la normativa vigente, particularmente del estatuto correspondiente, siendo el pronunciamiento del Contralor el criterio al cual debe estarse.

El Consejero Sr. Señor insiste en la necesidad de reforzar la claridad normativa, sugiriendo incorporar referencias o precisiones que eviten ambigüedades para los usuarios del reglamento. La Sra. Presidenta, por su parte, reitera que el mecanismo previsto para resolver dudas corresponde al proceso de elaboración y observación del padrón electoral, instancia en la cual la Comisión Electoral debe pronunciarse fundadamente sobre cada caso, conforme a la ley.

El Sr. Rector propone continuar con la revisión integral del reglamento antes de solicitar una nueva intervención del Contralor, a fin de identificar eventuales dudas adicionales. Asimismo, plantea que, sin contravenir la ley, el reglamento podría incorporar precisiones conceptuales que contribuyan a una mejor comprensión y aplicación de sus disposiciones, ya que en su opinión la ley no es clara al momento de referirse a las actividades académicas.

El Consejero Sr. Cisterna señala que, a su juicio, la discusión ha tendido a un enfoque excesivamente restrictivo, destacando que los procesos eleccionarios en la Universidad se han desarrollado históricamente de manera adecuada y sin mayores controversias. En tal sentido, advierte que una sobrerregulación podría resultar innecesaria, considerando la existencia de un marco jurídico vigente, la experiencia institucional acumulada y la práctica consuetudinaria en la materia. Propone, en consecuencia, que la revisión final se realice a nivel de la Comisión, con el apoyo del Contralor Universitario y la Secretaría General, estimando que ello sería suficiente para cerrar el proceso.

La Sra. Presidenta agradece la confianza en el trabajo de la comisión, pero señala la conveniencia de que el Consejo en pleno pueda sostener una sesión con el Contralor Universitario, especialmente considerando las dudas planteadas por algunos consejeros y consejeras. Indica que dicha instancia podría desarrollarse en una sesión extraordinaria, una vez concluida la revisión del articulado, con el objeto de abordar integralmente las inquietudes existentes.

La Consejera Sra. Sepúlveda consulta si en la Universidad se asignan actividades académicas a personas que no cuentan con un contrato en calidad de académicos, señalando que, a su entender, el derecho a voto debiera circunscribirse a quienes tienen dicha calidad contractual, no advirtiendo mayor complejidad en la aplicación de este criterio. La Sra. Presidenta indica que este mismo criterio fue expuesto previamente por el Contralor Universitario, en el sentido de que el derecho a voto se determina por la calidad contractual de académico o académica establecida en el respectivo nombramiento o contrato.

La Consejera Sra. Vera manifiesta su acuerdo en continuar con la revisión del reglamento, valorando la posibilidad de participar en el proceso y destacando la importancia de revisarlo a la luz de nuevas perspectivas, considerando los cambios en los contextos institucionales y tecnológicos. Señala la conveniencia de avanzar en la lectura, registrar las observaciones y posteriormente abordarlas en una instancia de análisis más integral.

La Sra. Presidenta reafirma que el propósito de la sesión es permitir la participación de todos los integrantes del Consejo en la revisión del reglamento, destacando la responsabilidad compartida en su aprobación. En este contexto, indica que el artículo 9 quedará sujeto a consulta al Contralor Universitario para una mayor clarificación. En otro ámbito, presenta sus excusas ante el pleno, señalando que debe asistir a un compromiso previamente establecido, por lo cual a partir de las 16:00 horas asumirá la presidencia del Consejo el Consejero Sr. Señor en su calidad de subrogante del cargo.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 10.

El Sr. Rector plantea, como aspecto para la discusión, que conforme a la práctica histórica de la Universidad, los académicos y académicas con media jornada han ejercido su derecho a voto con igual valor que una jornada completa, advirtiendo que una eventual modificación de este criterio podría ser percibida como una disminución en la participación. En segundo término, respecto de lo dispuesto en la letra c), propone evaluar la posibilidad de establecer una ponderación del voto en función de la carga horaria, indicando que ello sería técnicamente factible. A modo de ejemplo, menciona la posibilidad de asignar valores proporcionales según la cantidad de horas contratadas, solicitando revisar la distribución vigente a fin de determinar una fórmula adecuada, requiriendo apoyo con los datos en cuanto a la distribución a la Consejera Sra. Beratto.

La Consejera Srta. Spielmann plantea una inquietud respecto de la justificación de la ponderación del voto, consultando por qué este no se establece con igual valor para todos los académicos y académicas, con independencia de su carga horaria, advirtiendo que dicha diferencia podría generar cuestionamientos. Al respecto, la Sra. Secretaria General explica que la posibilidad de ponderar el voto se encuentra expresamente contemplada en la Ley N° 19.305, la cual permite que el reglamento determine dicha ponderación en función de la jerarquía y la jornada. Señala que, históricamente, el padrón electoral de la Universidad se encontraba restringido a académicos jerarquizados, con cierta antigüedad y jornada, conforme a dicha normativa. Indica que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.094 en 2018, se establece la obligación de garantizar el derecho a voto a todos los académicos y académicas con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de manera regular y continua, lo que implica una ampliación del padrón electoral. Precisa que esta ampliación ha sido reforzada por interpretaciones posteriores, incluyendo pronunciamientos del Tribunal Calificador de Elecciones, que han llevado a las universidades a ajustar sus procesos para evitar eventuales objeciones de legalidad. En este contexto, señala que la Comisión ha determinado ampliar el padrón eliminando requisitos como la antigüedad y la jerarquía, incorporando a académicos y académicas con distintas cargas horarias. En consecuencia, la ponderación del voto en función de la jornada surge como un mecanismo para equilibrar esta ampliación, utilizando la carga horaria como criterio objetivo para asignar el peso relativo del voto. Finalmente, indica que esta propuesta debe ser sometida a la aprobación del Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones normativas.

El Consejero Sr. Cisterna señala que existe acuerdo en el fondo de la materia, advirtiendo que las diferencias se concentran principalmente en el mecanismo de ponderación. En tal sentido, estima que, si bien una ponderación estrictamente proporcional a la carga horaria podría ser técnicamente correcta, su aplicación práctica podría resultar compleja y poco operativa, especialmente al distinguir entre cargas horarias similares. En consecuencia, propone optar por una fórmula más simple de tramos, como la propuesta entre 1, 0,5 y 0,25 que, aun cuando no refleje con exactitud todas las diferencias individuales, permita facilitar la implementación del proceso. Destaca que el objetivo principal debe ser la simplificación, evitando una excesiva complejidad en la regulación. Asimismo, subraya que el cambio sustantivo radica en la ampliación del padrón electoral, incorporando a académicos y académicas que anteriormente no participaban en estos procesos, lo que representa un avance en términos de participación. Finalmente, indica que, si bien la ponderación puede ser discutible, también resulta razonable en función de las distintas responsabilidades académicas, por lo que lo relevante es alcanzar una solución práctica y equilibrada.

El Sr. Presidente (S) manifiesta su acuerdo con lo planteado por el Consejero Sr. Cisterna, señalando que la ponderación del voto en función de la jornada podría justificarse en el mayor vínculo y trayectoria institucional de quienes cuentan con jornada completa, lo que, a su juicio, explicaría una mayor incidencia en el proceso electoral. No obstante, enfatiza la importancia de precisar adecuadamente las definiciones contenidas en el artículo 9, sugiriendo que estas sean clarificadas con el apoyo del Contralor Universitario.

La Consejera Sra. Gajardo informa que, para efectos de analizar la propuesta, se solicitó a la Secretaría General información relativa a la distribución de académicos y académicas según tipo de jornada, es decir, completa, media y parcial, a fin de contar con antecedentes objetivos que respalden la toma de decisiones en esta materia, refiriendo el detalle de la información.

El Sr. Presidente (S) señala que la discusión sobre la materia se encuentra suficientemente abordada, proponiendo mantener la redacción del artículo y continuar con el análisis del siguiente punto, lo que es aceptado por los integrantes del Consejo.

El Sr. Rector deja constancia de su posición, reiterando su preocupación respecto del tratamiento de los académicos y académicas con media jornada. Indica que, conforme a la práctica anterior, estos ejercían su derecho a voto con valor íntegro, mientras que la propuesta actual implicaría una disminución a 0,5, en contraste con la incorporación de nuevos electores, incluso de reciente vinculación, con voto completo. Señala que esta situación podría generar una percepción de inequidad, reconociendo, no obstante, que se trata de una discusión nueva derivada de los cambios normativos, y manifestando su disposición a continuar avanzando en la revisión del reglamento.

El Consejero Sr. Cisterna manifiesta su acuerdo con avanzar en la discusión, proponiendo como alternativa mantener el valor de un voto completo para los académicos y académicas con media jornada, en línea con la práctica anterior, y asignar una ponderación de 0,5 a quienes cuentan con menor carga horaria. Asimismo, señala que una ponderación estrictamente proporcional basada únicamente en horas contratadas podría resultar insuficiente, ya que no considera otros factores asociados al ejercicio de la función académica, tales como la preparación de clases, el desplazamiento y otras responsabilidades, que pueden ser similares independientemente de la carga horaria. En este sentido, advierte que la diferencia entre jornadas no es exclusivamente cuantitativa, sino también cualitativa. Agrega que, desde una perspectiva institucional, también podría ser pertinente considerar el rol estratégico de ciertos académicos/as con menor carga horaria, así

como su potencial proyección dentro de la Universidad. Por ello, plantea la conveniencia de adoptar un criterio que, sin perder simplicidad, incorpore elementos de equidad más allá de una mera proporcionalidad matemática, evitando especialmente afectar a quienes actualmente cuentan con media jornada.

El Sr. Presidente (S) señala que, si bien la propuesta implica una disminución en la ponderación del voto de los académicos y académicas con media jornada respecto de la práctica anterior, también se produce una ampliación significativa del padrón electoral, al eliminar requisitos como la jerarquía y la antigüedad. Indica que, desde el punto de vista cuantitativo, las diferencias podrían no ser determinantes, pero reconoce la dificultad de adoptar una decisión definitiva, proponiendo dejar pendiente la definición de las ponderaciones para su resolución posterior.

El Sr. Rector precisa que su propuesta no consiste en aumentar la ponderación de quienes tienen menor carga horaria, sino en considerar una eventual proporcionalidad en función de las horas contratadas. Reitera que su principal preocupación radica en la disminución del valor del voto de los académicos/as con media jornada, quienes anteriormente votaban con valor íntegro.

La Consejera Sra. Sepúlveda plantea que una ponderación proporcional podría ser técnicamente viable y más justa, mientras que el Consejero Sr. Cisterna advierte que una excesiva precisión podría resultar poco práctica, señalando que existen factores cualitativos que no pueden ser incorporados en este tipo de fórmulas.

El Sr. Rector agrega que en otras universidades se aplican criterios de ponderación incluso más complejos, considerando, por ejemplo, la jerarquía académica, lo que evidencia que existen diversas alternativas en la materia.

El Consejero Sr. Cisterna propone como alternativa de consenso elevar a voto completo a los académicos y académicas con media jornada, y definir la ponderación de los demás casos, ya sea de manera proporcional o mediante tramos, mientras que el Sr. Presidente (S) manifiesta su preferencia por mantener un sistema de tramos. En consecuencia, el Consejo acuerda continuar analizando la materia, manteniendo pendiente la definición final de las ponderaciones.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 11.

El Sr. Presidente (S) consulta qué debe entenderse por "labores directivas" y si, por ejemplo, el desempeño como decano se encuentra comprendido dentro de dicho concepto. La Sra. Secretaria General señala que la interpretación de este concepto ha sido abordada en diversos pronunciamientos de la Contraloría General de la República. Indica que la norma corresponde a una transcripción íntegra de la Ley N° 19.305, la cual no ha sido modificada en este aspecto.

El Sr. Presidente (S) reitera su consulta, señalando que más allá de la norma, resulta necesario comprender su alcance. La Sra. Secretaria General precisa que no cuenta con atribuciones para interpretar normas legales. No obstante, indica que las labores directivas pueden comprender funciones tanto de carácter administrativo como académico, agregando que la interpretación corresponde a los órganos competentes.

El Sr. Presidente (S) consulta quién detenta dicha competencia interpretativa. La Sra. Secretaria General señala que debe estarse a las normas generales y particulares de la Universidad, precisando que el órgano competente para interpretar dentro de la institución es la Contraloría Universitaria.

El Sr. Rector señala que esta materia ha sido objeto de discusión en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), particularmente a propósito de situaciones como la ocurrida en la Universidad de Santiago de Chile. Indica que el problema se vincula, en primer lugar, con la definición de qué se entiende por académico o académica y, en segundo lugar, con la determinación de qué constituye actividad académica. Agrega que el requisito relativo a la experiencia en labores directivas responde a la intención del legislador de asegurar que quien postule al cargo no solo posea trayectoria académica, sino también experiencia en gestión, mencionando como ejemplos los cargos de decano o director de departamento. No obstante, señala que este punto también ha generado discusión, particularmente respecto de si dicha experiencia debe necesariamente vincularse al ámbito académico. El Sr. Rector advierte que una interpretación inadecuada de estos conceptos podría eventualmente afectar la validez del proceso electoral, tal como ha ocurrido en otros casos. En este contexto, informa que pondrá a disposición del Consejo un documento elaborado a partir de una consulta formulada por la Universidad de Aysén a la Superintendencia de Educación Superior (SES), en el cual se aborda esta materia y se entrega una interpretación que podría contribuir a clarificar el punto. Finalmente, reitera la importancia de analizar estos aspectos con detención, considerando que la normativa vigente presenta vacíos o ambigüedades, particularmente en lo relativo a la definición de académico o académica, lo que ha generado diversas interpretaciones en las universidades del Estado.

La Consejera Sra. Beratto señala que, en el oficio del Contralor, el punto 3 sobre experiencia en labores directivas establece que esta debe acreditarse por igual plazo o por un período mínimo de tres años en funciones de dirección.

El Presidente (S) indica que existen dudas en los artículos 9, 10 y 11, cuyas definiciones son fundamentales, por lo que propone dejarlos pendientes y solicitar al Contralor su aclaración antes de adoptar una decisión.

El Sr. Rector sugiere requerir un pronunciamiento formal por escrito a la Contraloría, a fin de contar con una interpretación clara y fundada. Asimismo, destaca la relevancia de estas materias, considerando experiencias recientes en el sistema universitario, y señala que las decisiones que adopte la Universidad pueden tener impacto en el resto de las universidades estatales.

La Sra. Secretaria General señala que, como es habitual, se recopilarán las solicitudes formuladas en la sesión y se remitirá un oficio al Contralor, previa revisión de la Presidencia, incorporando las consultas planteadas para su análisis por parte de su unidad.

El Sr. Presidente (S) considera pertinente que la solicitud se dirija al Contralor y a su equipo, a fin de obtener una definición clara sobre las materias consultadas.

La Consejera Sra. Vera señala que, si bien se ha avanzado en la materia, persisten posibles interpretaciones divergentes, por lo que estima fundamental que el pronunciamiento del Contralor sea emitido por escrito, a fin de otorgar mayor certeza y evitar discrepancias posteriores.

La Consejera Sra. Beratto da lectura al artículo 13.

El Sr. Presidente (S) señala que los programas deberían ser debidamente valorizados, advirtiendo sobre la inconveniencia de ofrecer soluciones aparentemente simples sin el respaldo técnico y financiero correspondiente.

Se da lectura al artículo 14 y 15 sin observaciones de fondo.

El Sr. Rector plantea una observación formal respecto del artículo 13 y además una duda respecto de la disposición que señala que "asimismo podrán acompañar un ejemplar del programa o líneas programáticas", consultando si dicho antecedente debiera establecerse como obligatorio. La Sra. Secretaria General señala que históricamente no ha sido un requisito obligatorio, sin perjuicio de que la comisión puede proponer su modificación. El Sr. Rector manifiesta que, a su juicio, debiera establecerse como obligatorio.

La Consejera Sra. Vera señala que le parece razonable exigir un programa, a fin de permitir una adecuada comparación.

El Sr. Rector agrega que, en la práctica, este antecedente ya se presenta, por lo que se trataría de formalizar una práctica existente.

El Consejero Sr. Cisterna señala que, a su juicio, no resulta adecuado restringir el grado de libertad de los candidatos/as, en cuanto a exigirles la presentación de un programa. Indica que una candidatura puede adoptar diversas formas, no necesariamente programáticas, pudiendo también sustentarse en una perspectiva más reflexiva, crítica o abierta a recoger planteamientos de la comunidad universitaria durante el proceso. Agrega que, si bien en la práctica la mayoría de los candidatos/as probablemente presentará algún tipo de programa, no debiera imponerse como una exigencia obligatoria. En este sentido, sostiene que incluso la decisión de no presentar un programa podría constituir una forma legítima de manifestar una determinada posición frente al sistema, la cual debe ser respetada.

El Sr. Presidente (S) consulta si, en caso de no presentarse un programa formal, sería pertinente que el candidato/a lo manifestara públicamente, señalando, por ejemplo, que su enfoque se basará en el trabajo con la comunidad y en la construcción colectiva de propuestas.

La Consejera Sra. Sepúlveda señala que estima importante que, al menos, existan lineamientos generales de acción por parte de los candidatos/as, de modo que los electores/as puedan emitir un voto informado. Indica que no necesariamente los/as votantes conocerán en profundidad a cada candidato/as, por lo que resulta relevante contar con definiciones mínimas que permitan distinguir entre las distintas opciones y evaluar posteriormente su cumplimiento.

El Sr. Presidente (S) precisa que entiende el concepto de programa como un conjunto de lineamientos generales de trabajo, sin que ello implique necesariamente un desarrollo detallado, pero sí una manifestación clara de ideas o propuestas.

La Consejera Srta. Spielmann manifiesta concordar con lo anterior, señalando que, aun cuando un candidato/a opte por una propuesta más flexible o adaptativa a las necesidades de la institución, resulta importante que dicha postura sea igualmente explicitada. Enfatiza que debe existir igualdad de condiciones entre los candidatos/as, de modo que todos presenten algún tipo de propuesta, independientemente de su nivel de estructuración.

El Consejero Sr. Cisterna plantea que existe una distinción semántica relevante entre "programa" y "propuesta". Señala que un programa implica elementos más estructurados, tales como plazos, metas e hitos definidos, mientras que una propuesta corresponde a un planteamiento más abierto y flexible. En este sentido, indica que existe acuerdo en la necesidad de que los candidatos/as presenten una propuesta, más que un programa en sentido estricto.

El Sr. Presidente (S) señala que la distinción planteada le resulta atendible, reiterando, no obstante, la necesidad de que exista una manifestación clara por parte de los candidatos/as respecto de sus ideas o planteamientos.

El Sr. Rector propone someter el punto a votación, manifestando su acuerdo en que se exija algún tipo de presentación. Sin embargo, advierte que no hacer exigible la presentación de un programa podría interpretarse como una señal inadecuada por

parte del Consejo, considerando que, en la práctica, dicha exigencia ha sido habitual. En consecuencia, estima que el Consejo debiera establecerla como obligatoria.

El Sr. Presidente (S) manifiesta su opinión en el sentido de exigir un programa, considerando que ello contribuye a otorgar seriedad a las candidaturas, en tanto la función de rectoría requiere preparación, estudio y una visión clara de gestión. No obstante, sugiere someter a votación la alternativa entre exigir un programa o una propuesta.

El Consejero Sr. Cisterna agrega que el Sr. Rector en ejercicio cuenta con un acceso a información institucional que le otorga ventajas comparativas significativas respecto de eventuales candidatos/as. En este contexto, sostiene que exigir un programa, en cuanto instrumento más complejo y estructurado, podría generar una asimetría que afecte la igualdad en la competencia electoral. En consecuencia, reitera que una propuesta, al ser más abierta y flexible, se ajusta mejor a un estándar mínimo democrático, evitando sesgos en el proceso. Concluye señalando que lo relevante en democracia es establecer mínimos razonables, siendo la exigencia de una propuesta un criterio adecuado en dicho sentido.

La Consejera Srta. Spielmann plantea la necesidad de definir qué modelo de universidad se desea construir, enfatizando la importancia de contar con lineamientos claros y un orden institucional. Sostiene que quienes se presenten como candidatos/as a rector/a deben exhibir un programa estructurado, que refleje sus capacidades para ejercer el cargo.

El Consejero Sr. Cisterna observa que la Consejera Spielmann ha manifestado previamente una opinión distinta, dejando constancia de la variación en su planteamiento.

La Consejera Srta. Spielmann reitera su llamado a centrar la discusión en los objetivos institucionales, destacando la relevancia de reflexionar colectivamente sobre el tipo de universidad que se aspira a consolidar, más allá de las diferencias de opinión.

La Consejera Sra. Gajardo solicita al Sr. Rector que aclare si participará como candidato en el próximo proceso electoral, en atención a lo planteado durante la sesión.

El Sr. Rector señala que no estima pertinente responder dicha consulta en su calidad de consejero, indicando que podría interpretarse como una intervención impropia. Agrega que cualquier integrante que cumpla los requisitos podría postularse como candidato/a, por lo que considera que la pregunta no debe centrarse exclusivamente en su persona.

La Consejera Sra. Gajardo y el Consejero Sr. Cisterna manifiestan no tener aspiraciones de postular al cargo de rector/a.

El Consejero Sr. Cisterna precisa que, en el contexto señalado, el universo de posibles candidatos se restringe a quienes cumplen los requisitos, identificando específicamente a tres personas de las que integran el Consejo Superior.

La Consejera Sra. Gajardo enfatiza la importancia de que los candidatos/as presenten una planificación, programa o propuesta programática, elaborada conforme a parámetros definidos por el Consejo. Señala que dichos compromisos permitirán evaluar posteriormente el cumplimiento de la gestión del rector/a, en función de los resultados alcanzados. En ese sentido, propone avanzar en la toma de decisiones, indicando que el punto en discusión puede resolverse mediante votación, al tratarse de una materia que no admite interpretaciones intermedias, sugiriendo incluso la denominación de "propuesta programática".

El Sr. Rector manifiesta su discrepancia respecto de considerar el programa como un elemento que pueda generar desigualdades entre candidatos/as. Señala que la presentación de un programa constituye una práctica habitual y necesaria, orientada al futuro, mientras que la evaluación de quien ejerce el cargo se basa en su gestión previa. Indica que la existencia de una autoridad en ejercicio es una condición permanente en procesos electorales, por lo que no debe influir en la decisión de exigir o no un programa. Añade que, en consecuencia, no se configura una discriminación, ya que esta situación es comparable a otros cargos de elección en que existe posibilidad de reelección.

El Sr. Presidente (S) expresa su acuerdo con lo planteado, destacando la importancia de que todos/as los/las candidatos/as cuenten con acceso equitativo a la información necesaria para elaborar sus propuestas, resguardando la ausencia de sesgos. Coincide en que el enfoque debe estar puesto en el futuro y que la eventual ventaja de quien se encuentra en ejercicio es inherente a cualquier proceso electoral.

El Consejero Sr. Cisterna precisa que no se cuestiona la eventual postulación de la autoridad en ejercicio, considerándola legítima. No obstante, advierte que dicha condición puede implicar ciertas ventajas frente a otros/as candidatos/as. Señala que un programa puede introducir rigidez, por lo que propone avanzar hacia un enfoque más flexible, en coherencia con el fortalecimiento de la democracia institucional. En este contexto, sugiere adoptar el concepto de "propuesta programática", el cual permitiría equilibrar la necesidad de orden y estructura con espacios de flexibilidad, facilitando la construcción de acuerdos al interior del Consejo Superior.

La Consejera Sra. Vera manifiesta que, en resguardo de los principios democráticos y el respeto en la deliberación, no

corresponde emplazar al Sr. Rector ni a otros/as consejeros/as respecto de eventuales candidaturas. Señala que, conforme a los estatutos, la autoridad en ejercicio puede participar del proceso, por lo que no resulta adecuado sostener que se encuentra en una posición de ventaja, dado que su participación se ajusta plenamente a la normativa vigente.

El Sr. Rector expresa su acuerdo con lo planteado por el Consejero Sr. Cisterna y propone que el Consejo se pronuncie respecto de si la exigencia debe ser obligatoria o no. Sugiere que la redacción específica sea elaborada posteriormente por la comisión respectiva, incorporando un concepto que oriente a propuestas de carácter futuro, evitando el uso restrictivo del término "programa".

El Sr. Presidente (S) recuerda que previamente ha propuesto la denominación "propuesta programática" y plantea someter a votación el carácter obligatorio de la exigencia, centrando la decisión en el uso del término "debe".

Se somete a votación modificar el inciso segundo del artículo 13 de la propuesta, en el sentido de incorporar la obligatoriedad de la presentación de una propuesta programática por parte de los candidatos/a a rector/a. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión aprueban por unanimidad la obligatoriedad de la presentación de la propuesta programática, modificándose entonces la palabra "podrán" por "deberán".

Se da lectura al artículo 16 de la propuesta, sin observaciones y a continuación se refiere el artículo 17.

El Sr. Rector consulta si existe una razón fundada para establecer la restricción señalada, planteando la posibilidad de situaciones excepcionales, como enfermedad, que podrían impedir a un/a candidato/a continuar en el proceso, cuestionando la rigidez de la medida.

El Consejero Sr. Cisterna sostiene que la disposición busca resguardar la seriedad del proceso electoral, evitando que candidaturas se presenten y posteriormente se retiren sin justificación suficiente. Indica que el proceso de patrocinio implica un compromiso formal, por lo que quien decide postular debe asumir dicha condición hasta el final, sin perjuicio de situaciones de hecho que puedan impedir su participación efectiva.

El Sr. Presidente (S) manifiesta su conformidad con lo expuesto, señalando que ese es el fundamento principal de la medida.

La Consejera Sra. Vera complementa lo anterior, indicando que, conforme a la normativa electoral, una vez que una candidatura es declarada aceptada y válida por el Servicio Electoral de Chile, no procede su renuncia.

La Sra. Secretaria General realiza una distinción entre padrón electoral y candidaturas aceptadas, precisando que el primero corresponde al derecho a voto, mientras que las segundas refieren a quienes pueden ser elegibles. Explica que, una vez aceptadas las candidaturas, se procede a la confección de la papeleta, incluyendo mecanismos como el voto anticipado de académicos/as. En este contexto, señala que permitir la renuncia posterior de candidatos/as podría afectar la validez del proceso y el secreto del voto, razón por la cual se resguarda la certeza jurídica, incluso en casos en que candidatos/as no puedan participar, manteniéndose igualmente en la papeleta.

Se da lectura al artículo 18.

El Sr. Rector consulta sobre la existencia de mecanismos de impugnación frente a decisiones del Comité Electoral, preguntando si este constituye la última instancia o si es posible recurrir a instancias externas, haciendo referencia a situaciones ocurridas en la Universidad de Santiago de Chile.

La Sra. Secretaria General responde que la normativa propuesta es consistente con ordenanzas anteriores, las cuales han sido revisadas por la Contraloría Universitaria, descartando eventuales ilegalidades. Asimismo, precisa que la limitación de recursos se refiere al ámbito intrauniversitario, sin perjuicio de la existencia de instancias externas de revisión, tales como la Contraloría y los Tribunales Electorales Regionales, además de eventuales recursos ante la justicia.

El Sr. Rector sugiere explicitar en la redacción que no procederán recursos en instancias internas, con el fin de evitar interpretaciones erróneas, reconociendo expresamente la existencia de vías externas de reclamación.

El Sr. Presidente (S) consulta sobre la viabilidad de ajustar la redacción en dicho sentido, considerando que en la práctica sí existen instancias de revisión.

La Sra. Secretaria General señala que la redacción final corresponde a la Comisión Electoral, indicando que recogerá las observaciones formuladas para su consideración en la propuesta definitiva.

La Consejera Sra. Vera solicita revisar un punto específico del articulado, manifestando dudas respecto de la redacción relativa a la participación en la votación de académicos/as que ejercen funciones directivas, en particular sobre la coherencia de dicha disposición. La Sra. Secretaria General aclara que la norma distingue entre la calidad académica y el ejercicio de funciones directivas. Explica que, conforme a la normativa vigente y a los dictámenes de la Contraloría, quienes desempeñan

ciertos cargos directivos pasan a tener la calidad de funcionarios/as administrativos/as mientras ejercen dichas funciones, perdiendo temporalmente su condición de académicos/as para estos efectos. Precisa que esta situación no aplica al rector o rectora, quien mantiene su calidad de académico/a durante el ejercicio del cargo, conforme a su decreto de nombramiento.

Se da lectura al artículo 19 sin observaciones, a continuación se refiere el artículo 20.

El Sr. Rector consulta sobre la cantidad de debates contemplados en el proceso eleccionario, incluyendo la eventual segunda vuelta, señalándose por una integrante de la Comisión que el calendario lo considera.

La Consejera Sra. Gajardo plantea la necesidad de definir si los debates deben realizarse de manera presencial, advirtiendo posibles desigualdades en caso de participación híbrida, en particular por eventuales ventajas de candidatos/as que intervienen de forma remota.

La Consejera Srta. Spielmann señala que, si bien ciertos aspectos se establecen en el calendario, aquellos elementos que deban permanecer en el tiempo debieran incorporarse expresamente en la norma, evitando su dependencia de instrumentos variables.

La Sra. Secretaria General indica que la segunda vuelta tiene carácter eventual y que la regulación vigente es sucinta en esta materia, por lo que se ha mantenido sin modificaciones. No obstante, señala que es posible explicitar la realización de debates también en una eventual segunda vuelta. Precisa, además, que la modalidad de los debates no se encuentra definida en la norma, dado que corresponde a la Comisión Electoral establecer los aspectos operativos mediante instructivos, en el marco de sus atribuciones.

La Consejera Sra. Vera consulta si los debates contemplados en el proceso eleccionario son abiertos a la comunidad universitaria, señalando la conveniencia de explicitar este carácter en la norma, junto con su modalidad presencial.

La Sra. Secretaria General indica que la normativa vigente no establece expresamente que los debates sean presenciales, precisando únicamente que corresponden a instancias formales, públicas y orales. Añade que, de estimarse pertinente, este elemento puede ser incorporado explícitamente.

La Consejera Sra. Vera propone incluir de manera expresa el carácter presencial de los debates, considerando su relevancia para el desarrollo equitativo del proceso.

Se consensua incorporar en la propuesta normativa que los debates tengan carácter presencial.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura al artículo 21 y 22.

El Sr. Presidente (S) observa que, si bien en términos generales se consideran días hábiles en la normativa, en este caso específico se establece expresamente el cómputo en días corridos, solicitando precisar dicha diferencia. La Sra. Secretaria General explica que esta disposición responde a una exigencia establecida en la Ley N° 19.305, la cual no ha sido modificada. Señala que, en consecuencia, la propuesta normativa resguarda el cumplimiento del plazo de 30 días de antelación conforme a lo dispuesto por la ley, razón por la cual el cómputo debe realizarse en días corridos.

Se da lectura al artículo 23, 24 y 25. Respecto de este último la Consejera Sra. Vera consulta sobre el alcance de la expresión "unidad que estime pertinente", solicitando precisar a qué instancias específicas se refiere dicha disposición. La Sra. Secretaria General explica que esta expresión otorga flexibilidad a la Comisión Electoral para requerir información a distintas unidades de la universidad, según la naturaleza del caso. Señala que, por ejemplo, ante dudas sobre la situación de un/a funcionario/a, la comisión puede solicitar antecedentes a Recursos Humanos para obtener una respuesta más expedita, en lugar de recurrir necesariamente a la Dirección General Jurídica o a la Contraloría Universitaria, cuyas intervenciones suelen ser de mayor complejidad. Agrega que esta facultad permite recabar información relevante, como el estado de una renuncia o la carga horaria de un/a académico/a, a fin de adoptar decisiones fundadas en el proceso electoral, incluyendo aspectos como la ponderación de votos.

Se da lectura al artículo 26, respecto de este el Sr. Presidente (S) consulta sobre la situación de los/las electores/as que, habiendo sido incorporados/as al padrón electoral, dejan de pertenecer a la universidad antes del acto de votación, planteando si prevalece su inclusión inicial o su condición al momento de votar. La Sra. Secretaria General aclara que, en estos casos, prima la condición al momento de la votación. En consecuencia, quienes pierden su calidad de académicos/as antes de la jornada electoral no pueden ejercer su derecho a voto, constituyendo esta una excepción respecto de la conformación previa del padrón electoral.

Se da lectura al artículo 27 sin observaciones.

Respecto del artículo 28 la Consejera Sra. Vera consulta sobre el tratamiento de los votos nulos y blancos, planteando si ambos debieran ser explicitados de igual forma en la norma. Asimismo, solicita precisiones respecto de los votos objetados, su

tratamiento y su eventual contabilización. La Sra. Secretaria General señala que la normativa establece como votos válidamente emitidos aquellos que indican claramente una preferencia por un/a candidato/a, excluyendo los votos blancos y nulos, los cuales no inciden en el resultado de la elección. Precisa que la diferencia entre ambos radica en aspectos formales, sin alterar su efecto en el cómputo final. Respecto de los votos objetados, indica que estos pueden presentarse y que su calificación inicial corresponde a la mesa receptora de sufragios, en particular a su presidencia, quien debe resolver en primera instancia y dejar constancia en el acta. Posteriormente, la Comisión Electoral realiza la calificación definitiva en el escrutinio general. La Sra. Secretaria General agrega que, si bien existen instructivos que orientan la forma de manifestar la preferencia electoral, la normativa permite considerar como válido cualquier voto que exprese de manera clara la intención del elector/a por un/a solo/a candidato/a, aun cuando no se ajuste estrictamente a la forma prescrita. En este sentido, la determinación sobre su validez corresponde a la mesa receptora, sin perjuicio de la revisión posterior por parte de la Comisión Electoral. La Consejera Sra. Vera plantea la conveniencia de explicitar con mayor claridad el tratamiento de los votos objetados en la normativa, con el fin de evitar interpretaciones discrecionales durante el proceso.

En relación al artículo 29 la Consejera Srta. Spielmann observa que la normativa no especifica el plazo desde el cual puede emitirse el voto anticipado. La Sra. Secretaria General explica que dicho plazo no se establece de manera explícita, ya que depende del cumplimiento de dos condiciones previas: la firmeza del padrón electoral, que determina quiénes tienen derecho a voto, y la definición definitiva de los/las candidatos/as, lo que permite la confección de las papeletas. Señala que, una vez cumplidos ambos requisitos, se habilita el voto anticipado, cuya implementación se regula mediante instructivos emitidos por la Comisión Electoral y se consigna habitualmente en el calendario del proceso.

El Sr. Presidente (S) consulta sobre el mecanismo de votación aplicable a funcionarios/as que se encuentren en comisión de estudio, comisión de servicio, feriado legal o licencia médica. La Consejera Sra. Gajardo señala que, en dichos casos, la votación se realiza de manera presencial.

La Consejera Sra. Beratto da lectura al artículo 30 y 31, sin observaciones, quedando pendiente la lectura de los demás artículos de la propuesta para una próxima sesión.

El Sr. Rector plantea la necesidad de analizar y eventualmente reglamentar la situación de la autoridad en ejercicio que postula a la reelección, señalando que, si bien históricamente no ha sido regulado en la universidad, el contexto actual hace pertinente abordar esta materia. Indica que se trata de una discusión presente en otras instituciones y sugiere que se incorpore en el reglamento, a fin de evitar que quede sujeta a criterios circunstanciales durante el proceso electoral.

La Consejera Sra. Gajardo señala que dicho aspecto fue revisado en la comisión, donde se analizó la posibilidad de establecer limitaciones, como la cesación anticipada en el cargo, optándose finalmente por mantener la regulación vigente, en atención a la práctica histórica y a la ausencia de dificultades en procesos anteriores.

El Sr. Presidente (S) indica que introducir modificaciones de esta naturaleza para la elección en curso podría no ser procedente, sugiriendo que, en caso de regularse, su aplicación debiera proyectarse para procesos futuros, resguardando la imparcialidad y evitando interpretaciones de afectación directa a la autoridad en ejercicio.

La Consejera Sra. Gajardo precisa que el reglamento constituye una propuesta sujeta a la decisión del Consejo, por lo que eventuales modificaciones pueden incorporarse si cuentan con el respaldo mayoritario.

El Sr. Rector plantea que también debiera evaluarse la posibilidad de aplicar la regulación en el proceso actual, señalando la necesidad de fundamentar adecuadamente cualquier decisión, ya sea para regular o no esta materia. Enfatiza que lo relevante es que el tema sea analizado explícitamente por el Consejo, dado su impacto en la equidad del proceso electoral.

El Consejero Sr. Cisterna señala que la eventual regulación de la situación de la autoridad en ejercicio durante el proceso electoral resulta compleja de incorporar en la etapa actual, debido a que el proceso ya se encuentra en curso. Advierte que cualquier modificación podría generar interpretaciones controvertidas y afectar la discusión de fondo, por lo que estima conveniente mantener el criterio vigente, resguardando la tradición institucional y la estabilidad del proceso.

El Sr. Presidente (S) coincide en que no es oportuno introducir cambios en esta etapa, dado lo avanzado del proceso, y solicita la opinión técnica de la Sra. Secretaria General.

La Sra. Secretaria General indica que esta situación no ha sido previamente regulada y propone recabar un pronunciamiento del Contralor Universitario, considerando que la materia podría tener implicancias jurídicas. Señala que el cargo de rector/a tiene una duración legal de cuatro años, y que cualquier eventual subrogancia requiere una causal debidamente establecida, respecto de la cual no existe claridad en este caso. Asimismo, sugiere que esta materia podría ser abordada en futuros procesos, con la debida anticipación.

El Sr. Presidente (S) propone formalizar una consulta a la Contraloría Universitaria sobre la materia, con el objeto de contar con una resolución que otorgue certeza y prevenga eventuales controversias, indicando además la conveniencia de abordar su regulación en futuros reglamentos.

4. Cuenta de Rectoría.

El Sr. Rector informa que la universidad será anfitriona, en el mes de abril, del encuentro del Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas, instancia que por primera vez se realizará en la región de Ñuble. Precisa que la actividad tendrá lugar los días 22 y 23 de abril, contemplando, entre sus actividades, una cena de camaradería a la cual será invitado el Consejo Superior. Señala que este encuentro reúne a representantes de aproximadamente 30 universidades, junto a autoridades del sector educación, tales como la Subsecretaría de Educación Superior y, eventualmente, el/la Ministro/a de Educación, constituyendo una instancia relevante para el posicionamiento institucional y la visibilización del quehacer universitario. Asimismo, destaca que, en calidad de institución anfitriona, existe la posibilidad de incorporar temáticas de interés institucional, ejemplificando con experiencias previas en que se han presentado iniciativas relevantes desarrolladas por la universidad. Adicionalmente, informa que en la semana siguiente la universidad será sede de la jornada de planificación estratégica del CUECH, actividad que se desarrollará durante una jornada completa en el edificio de innovación, en el campus Concepción.

5. Informe de Presidencia.

No hay informe de Presidencia.

6. Varios.

- La Consejera Srta. Spielmann propone evaluar, a nivel de Consejo, la solicitud de un informe de caracterización estudiantil, señalando que dicha información resulta relevante para anticipar eventuales impactos derivados de posibles modificaciones al sistema de gratuidad. Indica que, si bien existiría información disponible, como la correspondiente al año 2024, contar con antecedentes actualizados permitiría analizar el efecto de estos cambios en el acceso futuro de estudiantes, considerando que un porcentaje significativo opta por la universidad en función de los beneficios asociados.

El Sr. Presidente (S) señala que, según información preliminar, las eventuales modificaciones a la gratuidad no afectarían a los/las estudiantes actualmente matriculados/as, sino a quienes ingresen en el futuro, sugiriendo igualmente que podría ser pertinente contar con dicha caracterización si el Consejo lo estima necesario.

El Sr. Rector informa que la materia ha sido abordada en instancias del Consejo de Rectoras y Rectores, destacando que aún no existe claridad respecto de las medidas que eventualmente se implementarán. Precisa que, en la universidad, existen actualmente 120 estudiantes mayores de 30 años que cuentan con gratuidad, dentro de un total de 180 en ese tramo etario. Asimismo, señala que, ante la falta de definiciones concretas, no se ha considerado adecuado emitir pronunciamientos institucionales.

La Consejera Srta. Spielmann enfatiza que, más allá del impacto inmediato, los cambios en gratuidad podrían afectar el ingreso futuro de estudiantes, considerando que una proporción relevante elige la universidad en función de estos beneficios, lo que podría incidir en la matrícula a mediano y largo plazo.

El Sr. Presidente (S) reconoce que podría existir un impacto, aunque estima que este sería acotado en relación con el total de la matrícula institucional.

El Consejero Sr. Cisterna valora la relevancia de la discusión planteada, señalando que, si bien su impacto cuantitativo para la universidad podría ser acotado, el fondo del asunto trasciende lo institucional. Indica que la eventual restricción al acceso a la gratuidad para personas mayores de 30 años implica limitar oportunidades de ingreso a la educación superior para un segmento que, en muchos casos, ha enfrentado condiciones desfavorables en etapas previas de su trayectoria. Enfatiza que quienes acceden tempranamente a la universidad suelen provenir de contextos más favorables, mientras que otras personas retoman o inician estudios superiores en etapas posteriores de la vida, tras enfrentar responsabilidades laborales, familiares u otras circunstancias. En este sentido, sostiene que la medida podría profundizar desigualdades, afectando el acceso equitativo a la educación superior. Finalmente, señala que la discusión responde también a definiciones de carácter ideológico sobre el rol del Estado y el acceso a la educación, destacando la necesidad de abordar el tema desde una perspectiva de fondo.

La Consejera Srta. Spielmann solicita que el informe de caracterización estudiantil pueda ser remitido con anterioridad a la próxima sesión, con el propósito de analizar sus resultados y contar con antecedentes que permitan formarse una opinión informada frente a eventuales cambios en la política de gratuidad. Señala la importancia de anticiparse a las inquietudes de los/las estudiantes y de generar claridad institucional sobre la materia.

El Sr. Presidente (S) manifiesta su acuerdo con la solicitud, indicando que resulta pertinente disponer de información completa y oportuna para la comunidad universitaria. Destaca la necesidad de comunicar adecuadamente que, según

antecedentes preliminares, las eventuales modificaciones no afectarían a los/las estudiantes actualmente matriculados/as. Propone solicitar el informe y, posteriormente, emitir información que contribuya a la tranquilidad y adecuada comprensión de la situación por parte de la comunidad.

La Consejera Srta. Spielmann agrega la importancia de que el informe incluya variables como el rango etario, señalando que no identificó dicha información en el documento revisado previamente, lo que considera relevante para el análisis del impacto potencial en el acceso futuro a la universidad.

- El Consejero Sr. Cisterna plantea la importancia de fortalecer el enfoque multidisciplinario en la participación de la universidad frente a situaciones de interés público, como los procesos de reconstrucción tras emergencias. Señala que, si bien se han incorporado algunas disciplinas, advierte que inicialmente existió una limitada participación de áreas como la ingeniería, destacando la necesidad de integrar de manera más amplia las capacidades institucionales. Asimismo, enfatiza la relevancia de recoger y considerar los planteamientos formulados por el Consejo Superior, valorando el diálogo, la participación y el trabajo colaborativo como elementos fundamentales de la gobernanza universitaria. Adicionalmente, observa que la universidad puede desempeñar un rol más activo en instancias externas, más allá de facilitar espacios, contribuyendo con contenidos en temáticas estratégicas como el agua y el cambio climático, las cuales considera esenciales en el debate público. Por otra parte, el Consejero Sr. Cisterna plantea su preocupación por el contexto internacional, particularmente por conflictos bélicos en curso, y propone evaluar la posibilidad de que la universidad, de manera individual o en conjunto con otras instituciones, promueva una declaración que releve valores fundamentales como la paz. En este sentido, destaca el rol de las universidades como referentes sociales, capaces de influir en la comunidad a través de pronunciamientos que trasciendan la coyuntura y contribuyan a la formación de una conciencia pública orientada a dichos principios.

El Sr. Rector manifiesta su concordancia con lo planteado por el Consejero Sr. Cisterna, destacando que los seminarios constituyen espacios relevantes para promover la discusión académica sobre temas de interés público, los cuales pueden ser convocados por académicos/as y contribuir a abordar materias de proyección, como la paz y otros desafíos globales. Asimismo, señala que, si bien estas temáticas han sido abordadas en instancias del Consejo de Rectoras y Rectores, en diversas ocasiones se ha optado por no emitir declaraciones institucionales, debido a que estas pueden generar divisiones ante la existencia de posturas diversas, privilegiándose así instancias de reflexión y diálogo por sobre pronunciamientos formales. El Sr. Rector señala que la discusión planteada previamente no se encuentra completamente cerrada y reafirma la disposición institucional para entregar información oportuna a la comunidad universitaria. Expresa su preocupación por la forma en que los/las estudiantes puedan percibir eventuales cambios en la política de gratuidad, advirtiendo que una comunicación inadecuada podría generar situaciones de tensión. En este contexto, sostiene que la universidad defenderá firmemente la gratuidad, reconociendo, no obstante, que su implementación presenta dificultades estructurales que requieren ser revisadas. Asimismo, indica que la discusión sobre gratuidad debe abordarse desde una perspectiva integral, descartando soluciones simplificadas y enfatizando la necesidad de analizar mecanismos de financiamiento de largo plazo que permitan fortalecer el sistema. En relación con el proceso de reconstrucción, reconoce la pertinencia de avanzar hacia una mayor integración multidisciplinaria, valorando al mismo tiempo que la universidad se encuentre liderando iniciativas relevantes en esta materia, lo que constituye un reconocimiento al trabajo académico desarrollado. Destaca que esta posición de liderazgo responde también a confianzas institucionales construidas con actores regionales.

El Sr. Presidente (S) complementa señalando que la universidad ha incrementado su visibilidad en distintos espacios gremiales y económicos, destacando un posicionamiento institucional más relevante en el contexto regional, lo cual atribuye al trabajo conjunto de sus distintos estamentos.

No habiendo más puntos en tabla, ni temas que discutir, el Sr. Presidente (S) agradece la asistencia de los Consejeros y Consejeras presentes, con lo que se pone término a la sesión.

Facultades y Constancia de Registro.

- Se faculta a la Secretaría General para la redacción de los correspondientes certificados, conforme los acuerdos y observaciones realizados en cada tema. El registro y numeración de los mismos se realizará en Secretaría General de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57° de los estatutos de la Universidad.

- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Universitario exento N° 7.000, de 2025, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, se deja constancia que el registro audio de la presente sesión es público y queda a disposición de la comunidad en la página web del Consejo.

